

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 079
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **10:03 horas** del día **21 de marzo de 2019**, de acuerdo con lo ordenado por medio de **auto de fecha 14 de diciembre de 2018, visible a folio 234 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por ANCIZAR CARRILLO; contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Radicación 73001-33-33-003-2018-00031-00

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderado: NATALIA ALEJANDRA MEJÍA OSORIO identificado con C.C. 1.110.526.632 de Ibagué y T.P. 265.865 del C. S. de la Judicatura.

Parte Demandada

- **Departamento del Tolima**

Apoderado: MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO identificada con C.C. 1.104.694.348 de Líbano y T.P. 210.512 del C. S. de la Judicatura.

CONSTANCIA: Se deja constancia que no comparece ningún delegado del Ministerio Público. Ni apoderado de la Contraloría Departamental del Tolima.

AUTO: Se reconoció personería a la abogada María Johana Arias Fajardo como apoderada del Departamento del Tolima, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 237 del expediente.

Se aceptó la renuncia al poder presentada por el abogado Adolfo Bernal Díaz como apoderado de la Contraloría Departamental del Tolima, visible a folio 242 del expediente, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P

SANEAMIENTO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

EXCEPCIONES PREVIAS

Advirtió el despacho que el Departamento del Tolima propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Consideró el Despacho con base en los argumentos jurídicos expuestos en la audiencia, que las contralorías de carácter territorial tienen autonomía presupuestal y administrativa, más no personería jurídica, por lo cual deben actuar a través del ente territorial al cual pertenecen.

Conforme lo anterior, el Despacho **RESOLVIÓ:**

Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el Departamento del Tolima.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda, las contestaciones de la demanda y los documentos hasta ahora arrojados al plenario, siendo tal los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, relativos al trámite del proceso administrativo sancionatorio objeto de debate, por tanto en el debate se centrará en los demás hechos sobre los cuales existe disenso entre las partes.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centrará en resolver si los actos administrativos atacados mediante los cuales se impone una sanción al demandante, se encuentran viciados de nulidad por los cargos endilgados y por tanto hay lugar además de su declaratoria de nulidad, al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales deprecados por el accionante.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada quien manifestó que la entidad hospitalaria que representa, les asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación.

CONSTANCIA: Se incorporó al expediente la certificación del comité de conciliación del Departamento del Tolima, en un (1) folio.

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

1. Parte demandante (fl.55-56)

Documentales: Ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 3-37 del expediente.

2. Parte demandada (fl. 208)

- Departamento del Tolima

Documentales: Ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 96-101

- Contraloría Departamental del Tolima

Documentales: Ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, y el expediente administrativo obrante a folios 102 a 196 y 220 a 221.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

CONSTANCIA: Teniendo en cuenta que en el presente proceso no existen más pruebas que decretar o practicar, se prescinde de la audiencia de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. SANEAMIENTO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

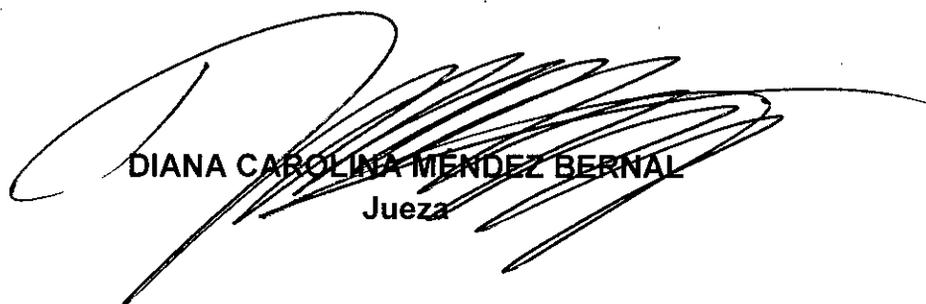
Finalmente, por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordenó la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:19 horas.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	ANCIZAR CARRILLO
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Radicación	73001-33-33-003-2018-00031-00
Fecha	21 DE MARZO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	10:03 am
Hora de finalización	10:19 am

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Johana Arias F.	1.104.694.343 210512	Apoderada Dpto Tolima	edificio gober Tolima. piso 10	notificaciones-judiciale @tolima.gov.co	314413301	Johana A.
Natalia Alexandra Mejía Osorio	1.110.526.632 265865	Apoderada Demandante Ancizar Carrillo	Centro Comercial Combeima Ofc. 507	natalia.mejia.abogada @gmail.com.	3184559625	

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is difficult to decipher due to its orientation and the quality of the scan.